

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ISIDORO NIÑO PÉREZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO TELLEZ GARCES y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00027-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho el expediente informando al señor juez de una imprecisión advertida por el ejecutante en la providencia que ordenó seguir la comisión en punto del número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la decisión, en tanto siendo 303-60791 ORIP Barrancabermeja, quedó: 300-60791.
Bucaramanga, 25 de abril de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00027-00

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene una imprecisión respecto del número de la matrícula inmobiliaria del predio objeto de la medida de SECUESTRO, siendo la identificación correcta la siguiente: 303-60791 ORIP BARRANCABERMEJA.

En orden a lo expuesto y tratándose de un error puramente de digitación, para evitar ulteriores tropiezos y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** el ordinal PRIMERO del auto fechado el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), que para mayor claridad quedará así:

“PRIMERO: Encontrándose registrada la medida de embargo², **SE ORDENA** la diligencia de **SECUESTRO** respecto del siguiente inmueble:

No. DE MATRICULA	OFICINA DE REGISTRO	UBICACIÓN
303-60791	BARRANCABERMEJA	SABANA DE TORRES

Los linderos, especificaciones, identificación y demás datos se encuentran consignados en el folio inmobiliario y la escritura correspondiente.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los asuntos que se encuentran al despacho (Constitucionales y Ordinarios), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, al Juez Civil o Promiscuo correspondiente, o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.), para que proceda de conformidad. En atención a la ubicación del bien objeto de la diligencia, se otorgan facultades para que el comisionado **designa el secuestre** de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia existente y vigente en esa jurisdicción. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
² PDF: “005ConstanciaRegistroMedidaCautelar”

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ISIDORO NIÑO PÉREZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO TELLEZ GARCES y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00027-00

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 041 del 28 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd0d95b839264273f06d6a2fc9b6b663332e469867aacb262ede5dae2a513b1**

Documento generado en 27/04/2023 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>